

RESOLUCIÓN No. 18092025
(18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

I. ASUNTO

El Tribunal Disciplinario de la Liga Antioqueña de Fútbol, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y en conformidad con el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) y el Reglamento General de los Torneos de la LAF-2025, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por el club CD FUTBOL TOTAL, con relación a la sanción impuesta en la Resolución No. 25 del 21 de agosto de 2025.

II. HECHOS

1. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, mediante Resolución No. 18 del 04 de julio de 2025, sanciono al señor SIMON MESA REYES en virtud del artículo 60 del Reglamento General de los torneos LAF, sanción que tiene origen en el partido disputado entre el CLUB DEPORTIVO BELLO y el equipo INTER PROMESAS en la categoría SUB 17ª. La sanción fue de dos (2) años de suspensión en toda actividad deportiva en la LAF.
2. Conforme a la planilla del partido, la fecha del encuentro es el 28 de junio de 2025, categoría SUB 17 del GRUPO A, partido entre los equipos INTER PROMESAS y CLUB DEPORTIVO BELLO, con resultado 4-2, realizado a las 13:00 pm COT en el Escenario Deportivo ESTADIO EL DORADO/ENVIGADO/ ENVIGADO/Colombia.
3. El 7 de julio de 2025, el señor JOSE LUBIN MONTTOYA, presidente del CLUB DEPORTIVO BELLO, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 18 del 04 de julio de 2025, emitida por Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.
4. En el recurso, el club deportivo CLUB DEPORTIVO BELLO manifestó las palabras del señor Simón Mesa Reyes, en las que indica que: *“2. al partido asistimos ITALO ARMANDO LONDOÑO, quien figura en la planilla como preparador físico y yo, SIMON MESA REYES, contratista del Club Deportivo Bello, pero realizo el acompañamiento fuera de la cancha toda vez que mi registro figura con el club Talentos Bellanitas. 3. Previamente, al inicio del partido, y teniendo en cuenta que ITALO LONDOÑO no había llegado, procedí a diligenciar la planilla indicando quienes serían los jugadores titulares y suplentes y como responsable del club, coloqué el nombre de ITALO LONDOÑO, dado que es el único que figura en el cuerpo técnico como Preparador Físico”*.
5. La Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, el 17 de julio de 2025, emitió un AUTO NIEGA RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, señalando que verificados los términos procesales de acuerdo al Reglamento General de los torneos LAF, el apelante presento el recurso oportunamente, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Disciplinario.
6. Se realizó auto de apertura por parte del Tribunal Deportivo de la LAF el día 29 de julio en el cual se da inicio al proceso de investigación, por la presunta suplantación del señor Italo Armando Londoño, por parte del señor Simon Mesa Reyes, quien para el momento tiene una sanción proferida por la Comisión Disciplinaria Especifica de los Torneos en la Resolución N°18 del 04 de julio de 2025, la cual fue de (2) dos años de suspensión en toda actividad deportiva.
7. Posteriormente, el presente Tribunal cita a comparecer al representante legal CLUB DEPORTIVO BELLO, señor José Lubin Montoya y el investigado Simón Mesa Reyes, para el miércoles 13 de agosto de 2025, a las 10:30 a.m., en el edificio de la Liga

Antioqueña de Fútbol, sala de juntas en el piso 3. En este espacio también hace presencia en calidad de testigo el señor Jesús Villalba, entrenador de arqueros equipo INTERNACIONAL PROMESAS.

8. Se citó también al juez del encuentro señor Edwin Mora Monsalve del colegio de jueces AAA, el cual indicó de la imposibilidad de su asistencia a través de whatsapp, informando que se encontraba en un compromiso del torneo nacional.
9. Posteriormente se cita nuevamente al juez del encuentro señor Edwin Mora Monsalve de colegio de jueces AAA para el día 27 de agosto de 2025, en compañía del coordinador del colegio de jueces AAA señor Jonathan Lopera y al juez de línea John Alexis Ángel Parra. A esta diligencia asiste el coordinador de jueces señor Jonathan Lopera.

III. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

- **COMPETENCIA:** Este Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Fútbol es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación, de conformidad con las facultades otorgadas por los estatutos y reglamentos de la Liga.
- **PROCEDENCIA DEL RECURSO:** El recurso de apelación fue interpuesto por el CLUB DEPORTIVO BELLO contra la decisión de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos, dentro del término establecido, por lo tanto es procedente su trámite.
- **PROCEDIMIENTO:** Se ha recibido el escrito de apelación presentado por el CLUB DEPORTIVO BELLO el 23 de julio de 2025, con el respectivo traslado de la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos de la LAF.
- **DEBIDO PROCESO:** Se ha garantizado el debido proceso al recurrente, permitiendo la revisión de la decisión de primera instancia con base en los argumentos y documentos presentados. Este Tribunal ha revisado las pruebas aportadas, así como las normas aplicables del Código Disciplinario Único de la FCF y el Reglamento General de Torneos LAF-2025.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO

La sanción impuesta al señor SIMON MESA REYES, versa sobre la causal establecida en el artículo 60 del Reglamento de Torneos 2025, que establece: *“Suplantación. Todo intento de suplantación, antes, durante y después del compromiso, de cualquier jugador o miembro del cuerpo técnico, será causal para que el partido no se dispute o si es del caso, darlo por terminado. (...)”*

El informe arbitral presentado por el árbitro del encuentro indica: *“El señor MESA REYES SIMÓN, identificado con #comet 6395141 DIRECTOR TECNICO del equipo TALENTOS BELLANITA categoría Sub10, entrega el carnet del señor LONDOÑO FLÓREZ, ITALO ARMANDO identificado con #comet 2857538 preparador físico, haciéndose pasar por él”*.

Si bien el informe arbitral es contundente frente a lo que expresa, y conforme al Reglamento de Torneos, artículo 13 *“Del informe arbitral. El informe arbitral goza de presunción de veracidad, y el árbitro dará fe de lo allí anotado en esta con su respectiva firma. (...)”*. Considera este Tribunal que en el presente caso y conforme a como ocurrieron los hechos, al ser el árbitro conocedor de los hechos de manera previa al inicio del juego, debió indicar que no se disputaba el encuentro.

De acuerdo a las declaraciones realizadas por el señor Simón Mesa Reyes “*el juez de línea me pregunto la identificación y yo le dije, ese no soy yo, ítaló es un compañero que esta que llega yo simplemente estoy acompañando al grupo, yo trabajo con el grupo pero no puedo estar, el juez de línea me dice ah bueno profe y me devuelve el carnet de Italo yo me salí del campo y estando afuera, el línea regresa desde la mitad del campo y me vuelve a solicitar el carnet de Italo y yo se lo entrego. El partido inicio, trascurrió y termino, yo no entre nunca a la cancha y Italo no llego, el partido termino 4-2 perdiendo Deportivo Bello y finalizando voy donde el juez a reclamar los carnets y me entrega los carnets pero dice que queda retenido el de Italo, yo le pregunto porque lo va a retener y que yo era un funcionario pero de Talentos Bellanitas y por eso no estuve en la cancha. El árbitro me responde que lo va a retener porque hay un intento de suplantación.*”

Así las cosas, se evidencia que el árbitro al tener certeza de una presunta suplantación debió dar aplicabilidad al artículo 60 del reglamento de los Torneos LAF 2025, donde se indica que el partido no debía disputarse. Sin embargo, a pesar de esta clara directriz, el árbitro del partido Edwin Mora Monsalve, sí realizó el juego, aun sabiendo la existencia de una posible suplantación. Este hecho fundamental representa un incumplimiento de sus deberes como máxima autoridad del encuentro y del procedimiento establecido en el reglamento.

Considera este Tribunal que era su deber no dar inicio al encuentro una vez que evidenció la presunta suplantación. Al permitir que el juego continuara, el árbitro se apartó de la buena práctica procedimental que se espera de su rol, lo cual es la principal razón para la determinación de este Tribunal. Adicionalmente, en las declaraciones del coordinador Jonathan Lopera Moreno del colegio de jueces AAA menciona “*es un mal procedimiento del árbitro ya tenemos la claridad de lo que respecta a una suplantación y como debe ser el proceder, si es antes del partido no se puede realizar y si es durante el partido digámoslo así se da por suspendido*” Lo anterior, reafirmando lo esbozado por el presente Tribunal de determinar que el actuar arbitral se alejó de lo establecido en el reglamento, en tal sentido carece de sustento normativo.

En consecuencia, este Tribunal, encuentra elementos suficientes para tomar una decisión en consideración a que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF, la cual estuvo fundamentada en el informe arbitral.

V. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción de dos (2) años de suspensión impuesta al señor SIMON MESA REYES en la Resolución No. 18 del 04 de julio de 2025, emitida por la Comisión Disciplinaria Específica de los Torneos LAF.

SEGUNDO: Mantener el marcador inicial con el que finalizó el encuentro.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes involucradas.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Medellín el día 18 del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
LAURA PEREZ PENAGOS
Miembro de la Comisión

Original firmado
DAVID GÓMEZ VÁSQUEZ
Miembro de la Comisión

Original firmado
DIANA PAHOLA BRUNAL BERROCAL
Miembro de la Comisión.

